Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....1002.....

REF: ACTUACIÓN SIMPLE Nº E3-2023-20-A MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH S/ SE ADJUNTA DISPOSICIÓN Nº 2706/23 PARA CONOCIMIENTO Y REMISIÓN A DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, INSTRUMENTO LEGAL POR EL CUAL SE ORDENA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO DE AGENTE LOZA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 2706/23 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Chaco (fs. 2), para la agente Mariángeles Marisa Loza, personal de planta permanente del Registro Civil de Pampa del Indio, por inasistencias injustificadas incurridas los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 03, 05 y 12 de mayo; 02 y 30 de junio; 1 al 11 y 24 al 31 de julio y 1 al 31 agosto, todas del año 2023.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 1, la Directora General a/c del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, informó a la Dirección de Recursos Humanos Ministerial del dictado de la ya mencionada la Disposición Nº 2706/23 que ordenó el sumario, adjuntando las Planillas de Asistencia correspondientes a los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2023, que dan cuenta de inasistencias injustificadas durante los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 03, 05 y 12 de mayo; 02 y 30 de junio; 1 al 11 y 24 al 31 de julio y 1 al 31 agosto, todas del año 2023.

En atención a la orden de sumario, a fs. 26/27 la Unidad de Recursos Humanos Ministerial remitió las actuaciones a la Dirección de Sumarios, acompañando un informe en el que constan sanciones aplicadas a la agente Loza por hechos idénticos al investigado, pero en periodos anteriores.

A fs. 28, los actuados fueron recibidos el 3 de noviembre de 2023, designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción. Y, a fs. 29 la Instrucción aceptó el cargo, dando comienzo -de inmediato- a las tramitaciones de rigor.

A fs. 37 el Departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos comunicó que se procedió a la suspensión de los haberes de la agente Loza durante el periodo 1 de septiembre al 1 de octubre de 2023 a través del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes, pero que luego del día 2 de octubre de 2023 se procedió a liquidar y abonar normalmente los haberes de la prenombrada. Y, a fs. 38/40, obra planilla con detalle de los descuentos realizados a la agente Loza. Toda esta Información fue corroborada a fs. 46 por el Departamento de Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del mencionado Ministerio.

Existiendo merito suficiente a fs. 48 se decretó el llamado a indagatoria de la agente Loza, para el día 21/2/24. A fs. 49, obra reporte en copia digital del Módulo Comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital –TGD- mediante el cual surge la notificación de la disposición de imputado a la agente Loza en fecha 1/02/24, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019.

Cabe destacar que si bien no consta en el reporte la lectura de la cédula, se procedió conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley N° 179-A), que dice: *"...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida..."*.

A fs. 52 la Instrucción incorporó un acta en la que dejó asentada la no comparecencia de la agente a la audiencia programada, por lo que se procedió conforme lo normado por el artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto N° 1311/99: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida..."*.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 53/53 vta. se formuló Capítulo de Cargos a la Sra. Mariángeles Loza por entender la Instrucción que las inasistencias incurridas durante los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 03, 05 y 12 de mayo; 02 y 30 de junio; 1 al 11 y 24 al 31 de julio y 1 al 31 agosto (todas fechas del año 2023),

importarían la transgresión de lo normado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;..."*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...".* Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

Conforme las constancias obrantes, la Disposición fue notificada –según fs. 57- también por medio de la Plataforma de Servicios –TGD-, surgiendo del reporte que fue "leída" en fecha 03/03/2024.

No existiendo pruebas pendientes de producción a fs. 58, se tuvo por no presentado el Memorial de Defensa de la Sra. Loza y se le corrió vista de las actuaciones, por el término de tres días, para que en virtud de lo normado por el art. N° 72 del Reglamento de Sumarios, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. A fs.59/60, se libró la respectiva cédula. Y, a fs.61, se agregó reporte en copia digital del Módulo Comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios –TGD- mediante el cual surge la notificación de la misma con la leyenda "entregado" en fecha 12/03/2024.

Habiendo transcurrido el plazo previsto sin que la agente presente alegatos, a fs. 63, la Instrucción tuvo por no presentado los alegatos de la Sra. Loza, clausuró las actuaciones y se dispuso a elaborar su Informe Final, el cual obra glosado a fs. 64/ 64 vta.

Remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 65), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del

procedimiento efectuado, apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 66/58).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Loza dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que –en efecto- la agente Loza inasistió a su lugar de trabajo los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 03, 05 y 12 de mayo; 02 y 30 de junio; 1 al 11 y 24 al 31 de julio; 1 al 31 agosto (todas fechas del año 2023), configurándose abandono de servicios el día 11 de julio 2023.

La agente sumariada, a pesar de estar debidamente notificada de cada una de las etapas del procedimiento sumarial no ha intervenido en ninguna de ellas, demostrando un total desinterés en el desenlace de la presente. Asimismo obran antecedentes de sanciones en años anteriores por hechos idénticos (fs. 22/25), de lo que se desprende el desprecio que manifiesta la agente por las sanción impuesta, ya que -pese a haberla sufrido antes- recae nuevamente en la misma conducta.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.

disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."[2].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA a la agente a la agente MARIANGELES MARISA LOZA DNI N° 29.895.661, con funciones asignadas en el Registro Civil de Pampa del Indio, atento a que incurrió en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, los días 21, 23, 27, 28 y 31 de marzo; 03, 05 y 12 de mayo; 02 y 30 de junio; 1 al 11 y del 24 al 31 de julio; y del 1 al 31 agosto (todas fechas del año 2023), realizándose descuentos de quince (15) días correspondientes al mes de julio, configurándose abandono de servicios el día 11 de julio 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar - transgrediendo con su accionar, lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Siendo por tanto que en autos solo constan los descuentos de los días inasistidos en julio, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos Ministerial, determine si se han practicado descuentos por todas las inasistencias injustificadas incurridas y -en caso de no haberse practicado- proceder a determinar el monto de lo percibido indebidamente y a su recupero, dando intervención a Fiscalía de Estado. Ello así, dado a que la Procuración del Tesoro de la Nación -con apoyo en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- tiene dicho que *"...no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice..."*[3].

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios N° 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Categoría Administrativo y Técnico -Administrativo 6 –Apartado D- Grupo 6 –CEIC 1024- Actividad Central/Programa 32 "Asuntos Registrales" – Sub Programa 1 "Registro Civil" - Actividad Específica 1 "Dirección y Coordinación"- CUOF 61 "Registro Civil de Pampa del Infierno" - Jurisdicción 3 "Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos".*

---

[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.
[3] Conf. Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; entre otros- PTN 54/97- Expte. 4128/94- (A.G.G 645/14.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

20 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO